



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00113-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUZ STELLA PALACIOS CHAVES, ANA MARÍA BAQUERO PALACIOS y SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS contra BERLINASTUR S.A. y LENIS DENICE LINDARTE ANTUNEZ; con vinculación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE y KARLA DENICE BAQUERO LINDARTE. La que fue sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado JULIO CESAR FERREIRA MELO identificado C.C. 91.256.538 y TP 93.719, como apoderado especial de las demandantes LUZ STELLA PALACIOS CHAVES, ANA MARÍA BAQUERO PALACIOS y SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS, para que las represente en los términos y para los fines de los mandatos conferidos.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ STELLA PALACIOS CHAVES, ANA MARÍA BAQUERO PALACIOS y SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS contra BERLINASTUR S.A. y LENIS DENICE LINDARTE ANTUNEZ.

TERCERO: Vincular a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE y a KARLA DENICE BAQUERO LINDARTE, en calidad de litisconsortes necesarios.

CUARTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las demandadas BERLINASTUR S.A. y LENIS DENICE LINDARTE ANTUNEZ; así como a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; a ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE y a KARLA DENICE BAQUERO LINDARTE, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy _____.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f5c411df59e6912c1e42d9817e11c27374397d1bc213c50f198331977d4ef4**
Documento generado en 06/08/2021 03:55:14 PM